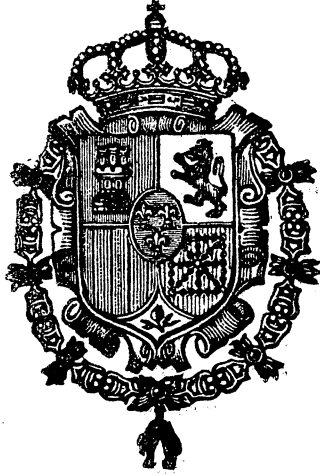


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## CANCELLERÍA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excelentísimo Sr. Nicolás D'elyanni, el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas en que S. M. el Rey de los helenos le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Terminada la ceremonia oficial, el nuevo Ministro de Grecia presentó á S. M. el personal de que se compone su Legación.

Tanto á la ida á Palacio como al regreso se tributaron al nuevo Representante los honores que le corresponden.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y la Audiencia de lo criminal de Calatayud, de los cuales resulta:

Que en 12 de Julio de 1885 acudieron al Juzgado de instrucción D. Juan José Lido y Bicha, D. Francisco Terraz, D. Francisco Solsona, D. Prudencio Vicente Balaguer, D. José Díez, D. Antonio López y D. Mariano Algara, denunciando los siguientes hechos: que con fecha 17 de Abril de aquel año, y por disposición gubernativa habían sido suspensos del cargo de Concejales que desempeñaban en el Ayuntamiento de Pedrola: que no habiendo sido procesados, por no haber incurrido en los casos determinados por la ley Municipal, transcurrido el plazo que marca la citada ley requirieron al Ayuntamiento en las personas del Alcalde D. Vicente Terraz y los Tenientes Don Tomás Pascual Moreno y D. Manuel Solsona Cattanillas, pidiendo la reposición de sus cargos Concejales, y el Alcalde declaró que nunca los repondría en el Ayuntamiento, sin que precediera orden escrita del Gobernador: que pasados ocho días desde el del requerimiento de que queda hecho mérito, y publicada ya en la GACETA una Real orden alzando la suspensión del Ayuntamiento de Pedrola, los denunciados se personaron en la Secretaría de la Corporación municipal en la tarde del 18 de Junio de aquel año, y no hallando en ella al Alcalde invitaron al Secretario para que mandase un alguacil en su busca, volviendo á poco rato dicho alguacil diciendo que el Alcalde estaba en el Casino jugando á la baraja: que llamado segunda

vez el referido Alcalde, éste indicó que por toda aquella tarde no podía hablar con los individuos del Ayuntamiento suspenso, por estar ocupado: que en vista de esto, los denunciados, obedeciendo á razones de alta prudencia que pudieran haberse relacionado con la cuestión de orden público, viéndose imposibilitados de hacer uso de sus derechos, abandonaron la Secretaría del Ayuntamiento: que por todo lo expuesto, y visto que el art. 190 de la ley Municipal vigente declara usurpadores á los Ayuntamientos que requeridos en plazos legales no abandonan sus cargos á los suspensos no procesados, pedían al Juzgado, pasando al mismo el tanto de culpa contra los referidos Alcalde y Tenientes del Ayuntamiento de Pedrola, que se les obligara á dar cumplimiento á la Real orden publicada en la GACETA de 12 de Junio de igual año, que alzaba la suspensión gubernativa del Ayuntamiento de aquel pueblo:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Juez, por auto de 10 de Febrero de 1886, declaró no haber lugar al procesamiento de los Alcalde y Tenientes de Alcalde á que la denuncia se refería, y apelado este auto, fué revocado por la Audiencia de Calatayud, mandando se entendieran las diligencias de la causa con dichos denunciados, en cuya virtud, el Juez, por auto de 19 de Abril del mismo año 1886, decretó el procesamiento y suspensión de los referidos D. Vicente Terraz, D. Tomás Pascual y D. Manuel Solsona:

Que en su vista, el Procurador D. Santiago Ríos y Redonet, en nombre de los procesados, acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición á la Audiencia de lo criminal, como así lo hizo, fundándose en que el delito de usurpación de atribuciones exige previamente la decisión de una cuestión esencialmente administrativa; en que por el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 los Gobernadores pueden suscribir contiendas de competencia cuando en virtud de la ley deba decidirse una cuestión previa por la Autoridad administrativa, cuya circunscripción concurría en el presente caso, por tratarse de un acuerdo declarativo de la calidad de deudores como segundos contribuyentes, y que la declaración de incapacidad corresponde á la Administración, á la cual compete confirmar ó revocar dichos acuerdos municipales; y citaba además el Gobernador el art. 57 del citado reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 23 de Septiembre de 1863, según el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de la provincia, en su requerimiento de inhibición, se limita únicamente á citar los artículos 54 y 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, los cuales determinan la facultad concedida á los Gobernadores para promover esta clase de contiendas jurisdiccionales:

2.º Que es jurisprudencia constante, explicando los mencionados artículos del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que no puede tenerse por cumplido el precepto consignado en el art. 57 del citado reglamento con citar las disposiciones que atribuyen á los Gobernadores la facultad de suscribir competencias á los Tribunales ordinarios ó especiales, sino que es necesario, además, citar el texto legal en virtud del cual esté atribuido á la Administración el conocimiento del negocio:

3.º Que no se ha cumplido por lo tanto por el Gobernador con el precepto del art. 57 del reglamento referido de 1863, toda vez que no se ha citado disposición alguna en virtud de la cual corresponda conocer del asunto á la Administración, y hay que declarar por tal motivo mal suscitado el presente conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pablo García Aremayo pidiendo indulto de la pena de tres meses y diez y siete días de arresto que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de estafa:

Teniendo en cuenta la edad del reo (quince años), su buena conducta anterior y posterior al delito, su arrepentimiento, que lleva cumplida más de la mitad de la condena y se devolvió casi toda la cantidad estafada:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Pablo García Aremayo del resto de la pena de tres meses y diez y siete días de arresto que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el proyecto y presupuesto adicional de reforma de la Universidad de Zaragoza, formado por el Arquitecto D. Fernando de Yarza, cuyas obras se ejecutarán por el sistema de administración, atendida su naturaleza, previas las concesiones propuestas por la Real Academia de San Fernando, abonándose su importe de 37.239 pesetas 39 céntimos, con cargo al crédito consignado para construcciones civiles en los presupuestos de gastos de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**Carlos Navarro y Rodrigo.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el proyecto de cerramiento con verja de la parte posterior y arreglo de los patios y fachada del Museo Nacional de Pintura y Escultura, formado por el Arquitecto D. Eduardo Saavedra, cuyo presupuesto asciende á 369.830 pesetas y 16 céntimos, de las cuales 191.496 pesetas y 40 céntimos corresponden á las obras que han de terminarse por el sistema de administración, ejecutadas ya en parte, y 178.333 pesetas y 76 céntimos al de contrata, que se abonarán con cargo al crédito consignado para construcciones civiles en los presupuestos de gastos de este Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**Carlos Navarro y Rodrigo.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el proyecto de reedificación y terminación del edificio titulado Casón del Retiro, formado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez, cuyo presupuesto asciende á 317.335 pesetas y 70 céntimos, debiendo ejecutarse estas obras por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al crédito consignado para construcciones civiles en los presupuestos de gastos de este Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**Carlos Navarro y Rodrigo.**

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el proyecto formado por el Arquitecto D. Ricardo Marcos Bausá, para la ampliación del Instituto de Jovellanos en Gijón, cuyas obras se ejecutarán en tres años, abonándose en seis anualidades su presupuesto de contrata, importante 416.016 pesetas 79 céntimos, con cargo al crédito consignado para construcciones civiles en los presupuestos de gastos de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**Carlos Navarro y Rodrigo.**

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre del año próximo pasado, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de aumento de obras á las del trozo 3.º de la carretera de Orotava á Buenavista por Garachico, en las islas Canarias, que produce un presupuesto adicional al de la contrata de 57.367'45 pesetas.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**Carlos Navarro y Rodrigo.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Pompeyo Quintana; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Gerona, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Luis Valls.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**Carlos Navarro y Rodrigo.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y 17 del Real decreto de 20 de Enero último, y en la Real orden de 8 de Marzo próximo pasado; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de La Almunia de Doña Godina, de segunda clase, á Don Rafael Bugallal Araujo, y para el de Sigüenza, de tercera clase, á D. Mariano Serón Navarro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponde, á D. Andrés Ortiz Gómez, Registrador de la propiedad, electo de Cazalla, quien según resulta de su expediente personal excede de la edad de sesenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido sobre remoción del Registrador de la propiedad de Alora D. Manuel Angulo Laguna; de acuerdo con lo informado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 308 de la ley Hipotecaria y en los números 3.º y 5.º del 298 del reglamento dictado para su ejecución, S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que el citado funcionario sea removido del cargo de Registrador de Alora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á éste de la Gobernación en 2 de Abril último la siguiente Real orden, que con la misma fecha había dirigido aquel Ministerio á las Autoridades militares.

«La Real orden de 17 de Marzo del año próximo pasado, expedida por este Ministerio de acuerdo con el Consejo de Ministros, disponiendo se continuara observando respecto á la concesión de redenciones á metálico lo prescrito en el art. 92 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército de 22 de Enero de 1883, tuvo por principal fundamento la consideración del corto tiempo transcurrido desde que fué promulgada la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, que al introducir modificaciones radicales en las diversas operaciones del llamamiento, varió esencialmente los plazos anteriormente establecidos para poder efectuar las redenciones, que tanto la ley Novísima como las anteriores, vienen consintiendo. Pero

como en la actualidad no cabe ya suponer ignorancia de los preceptos contenidos en la vigente ley, que es fuerza se cumpla con rigurosa exactitud en toda su integridad, no hay razón para que continúe en vigor la expresada Real orden de 17 de Marzo de 1886, dictada con carácter puramente transitorio, toda vez que contraría visiblemente la terminante prescripción del art. 153 de la ley actual; en cuya virtud, visto que, según el art. 4.º adicional de la propia ley, debe considerarse derogado el 92 y los demás del mencionado reglamento de 22 de Enero de 1883, que se oponen á la misma, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con mi Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver se tenga por derogada en todas sus partes la Real orden de 17 de Marzo de 1886, cesando en su consecuencia la facultad de otorgar redenciones á metálico fuera de los plazos legales; sin embargo de lo cual, y habida consideración á que tal vez existan individuos que no se hayan redimido en tiempo oportuno con el propósito de realizarlo más tarde, accediéndose á la repetida soberana disposición, se concede un plazo improrrogable hasta el 30 del mes actual, con el fin de que los individuos de tropa del Ejército puedan solicitar por medio de instancias documentadas las redenciones á metálico de referencia; en el concepto de que, á partir del precitado día, no podrá utilizarse este beneficio, ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto.

Al propio tiempo, y por razón de equidad, S. M. se ha dignado otorgar igual plazo, como prórroga al señalado en Real orden de 22 de Enero último, para que los individuos en ella comprendidos, ó sean los que deben embarcar con destino á la isla de Cuba, puedan hasta el expresado día 30 del corriente mes, solicitar la redención á metálico; en la inteligencia de que al pretender dicha gracia deberán presentar la carta de pago ó documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos ó en cualquier Delegación de Hacienda, la cantidad de 2.000 pesetas, sin cuyo requisito no se cursarán las instancias ni serán admitidas en este Ministerio.

Por último, S. M. ha tenido á bien disponer se recomiende á los Capitanes generales de los distritos, interesen de las Autoridades civiles correspondientes la inserción en los *Boletines oficiales* de la presente circular, para que tenga la mayor publicidad posible, pues importa que esta disposición sea en breve conocida á cuantos pudiera convenir, toda vez que los plazos que en ella se fijan han de ser en absoluto improrrogables.

De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de.....

RELACION DE LAS CONCESIONES DE HONORES DE JEFE SUPERIOR Y DE ADMINISTRACIÓN CIVIL OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO DURANTE EL MES DE ABRIL ÚLTIMO.

*De Jefe superior de Administración civil.*  
A D. Manuel de Velasco y Jaraquemada.

*De Jefe de Administración civil.*  
A D. Rafael Fernández Delgado.  
A D. José María Encina y Reigosa.  
A D. Francisco Flores Suazo.  
A D. Federico de Ramón.  
A D. Santiago Malla y Grané.  
A D. Alfredo de Andrés Moreno.  
A D. Fernando Balat Martínez.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 32.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### ISLAS BRITÁNICAS

#### Inglaterra (costa E.).

**143.** SITUACIÓN DE LOS RESTOS DE UN BUQUE AL S. DE LITTLE HAMPTON. (A. a. N., núm. 22/128. Paris, 1887.) Un buque perdido, peligroso para la navegación, cuyos palos emergían, está á unas ocho millas al S. de *Little Hampton*, en 18 metros de agua en las marcaciones siguientes: el muelle de Little Hampton al N. 29º O., el buque-faro *Owers* al S. 75º O. á 9,75 millas; debe avalizarse este buque.

Carta núm. 558 de la sección II.



**Escocia (costa E.).**

**144.** SEÑALES DE DÍA Y NOCHE EN EL EXTREMO DEL MALECÓN O. DE LEITH PARA MARCAR LA PROFUNDIDAD DEL AGUA SOBRE EL PISO DEL DOCK VICTORIA. (A. a. N., núm. 22/129. París, 1887.) Según participa el Comandante de la estación naval francesa del mar del Norte, desde el 1.º de Enero de 1886 se hacen las señales siguientes para marcar el agua sobre el piso del dock Victoria en Leith.

*De día.*—En el asta de bandera situada cerca del faro del extremo del muelle O. una bandera roja izada á tope indica 10 pies ingleses (tres metros) de agua; una bandera á fajas horizontales rojas y blancas izada á tope indica 15 pies (4m,6) de agua; una bandera á fajas horizontales, rojas, blancas y azules indica 20 pies (6m,1) de agua.

Además de estas banderas del tope, en la verga que hay á la izquierda del asta se izan uno, dos, tres ó cuatro globos negros, que cada uno indica un pie más que lo que marca la bandera. La bandera puesta á media asta representa medio pie más de agua.

*De noche.*—Un farol rojo en el extremo del muelle del O. indica 10 pies de agua; un farol rojo y otro blanco verticales indican 15 pies de agua; tres faroles, rojo, blanco y verde verticales, indican 20 pies de agua. Además una, dos, tres ó cuatro luces más pequeñas puestas horizontalmente á la izquierda de la luz superior, agregan igual número de pies á la otra señal.

La profundidad del agua sobre el piso del dock Albert es 0m,6 mayor que la del antiguo dock, y 1m,8 menor que la del Victoria.

Las puertas de los docks se abren generalmente dos horas antes de la pleamar y se cierran en el momento de ésta.

Carta núm. 242 de la sección II.

**MAR Báltico**

**Golfo de Finlandia.**

**145.** MAYOR ELEVACIÓN DEL FARO DE NARVA. A. a. N., número 23/131. París, 1887.) El faro de Narva (véase Aviso número 140 de 1886) ha quedado 3m,7 más alto que antes, siendo la elevación actual 22m,9 sobre el nivel del mar y 21m,4 sobre el terreno, teniendo 9,9 millas de horizonte.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, página 164, y carta número 648 de la sección II.

**146.** CONSTRUCCIÓN DE UNA TORRE EN HANGÖ (Hangö). (A. a. N., núm. 23/132. París, 1887.) En Hangö (Hangö) se ha construido una torre circular para campanario; tiene encima un mirador con balcón y termina en una flecha con veleta. Su altura es de 39m,1 sobre el mar y de 20m,4 sobre el terreno, con 13 millas de horizonte. La torre está pintada de gris amarillo en su parte inferior y de gris claro en la superior.

Situación: 59º 49' 0" N., y 29º 10' 38" E.

Puede servir de marca para entrar en la rada de Hangö-Uld por el gran canal que pasa al E. del faro de Russaröe.

Cuando al entrar en la rada vean los buques esta torre, la llevarán al N. 21º O., y seguirán esta dirección hasta que tengan el faro de Hangö-Uld al N. 64º O.; esta derrota hará pasar á 1,5 cables al E. del banco de 9m,4 Makarova.

Carta núm. 648 de la sección I.

**MAR MEDITERRÁNEO**

**España.**

**147.** DESAPARICIÓN DE LA VALIZA DE LA PUNTA TERNERA EN PORT LLIGAT, CADAQUÉS. El Ayudante de Marina de Palamós participa que ha sido destruida por la mar la valiza de mampostería que había sobre la punta Ternera y servía para marcar la entrada de la cala Port Lligat y el escollo anegado que hay en ella.

Cartas números 119, 130, 346 y plano núm. 309 de la sección III.

Madrid 21 de Febrero de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

**Sección de Armamentos.**

*Relación de las aprehensiones verificadas en el mes de la fecha por los buques guardacostas de la Península.*

La escampavía Turia, de la división de Baleares, apresó el día 4 en aguas de Mallorca 27 bultos de tabaco, sin reos.

El bote auxiliar del pontón Alyceiras, de la división de Algeciras, apresó el día 18 en aguas de dicho punto 257 kilogramos de tabaco, sin reos.

La escampavía San Juan, de la división de Alicante, apresó el día 19 en aguas de Estacio 70 latas de tabaco, sin reos. Madrid 30 de Abril de 1887. — El Secretario militar, José R. Izquierdo.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.**

Autorizada por Real orden fecha 24 de Marzo próximo pasado la subasta en pública licitación para contratar el suministro de ladrillos y demás obra de tejería con destino al servicio de las minas de Almadén durante el año económico de 1887-88; esta Dirección general ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 20 de Mayo próximo, á la una de la tarde, y simultáneamente en la Superintendencia de las precitadas minas, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 33.196 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado pre-

viamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, la cantidad de 1.660 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

*Modelo de proposición.*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de ladrillos y demás obra de tejería que se considera necesaria para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición 9.ª por toda la obra que expresa la relación presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por ciento de dicha cantidad. Domicilio del que suscribe.

(Expresado por letra. Fecha y firma.)

Madrid 15 de Abril de 1887.—El Director general.—P. I., Aureliano Franco. 1129—S

**Banco Hipotecario de España.**

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Abril de 1887.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de España.....	4.340.344'63
Cartera.....	1.087.002'54
Valores.....	1.963.636'99
Préstamos hipotecarios.....	66.189.774'37
Idem á corto plazo (artículos 7 y 8 de los estatutos).....	1.781.500
Mobiliario y material.....	16.122'82
Inmueble de la Sociedad:	
Inmueble.....	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos hipotecarios.....	2.479.691'52
Varios.....	374.512'21
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	5.056.885'24
Préstamos sobre valores y dobles.....	1.489.347'12
Cuentas corrientes.....	8.359.738'84
Pagarés de compradores de bienes desamortizados descontados al Tesoro.....	1.280.264'80
Gastos generales.....	26.414.326'40
	140.187'26
	150.973.334'74

PASIVO

Capital social.....	50.000.000
Reserva obligatoria.....	1.521.576'40
Idem especial.....	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	2.642.721'32
Obligaciones 5 por 100.....	64.319.330'91
Varios.....	15.283.756'68
Cuentas corrientes.....	789.296'96
Semestres de anualidades: pagados por anticipación.....	10.125.803'53
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	46.129'74
Idem id. id. de las obligaciones 5 por 100....	295.349'58
Intereses, cédulas y obligaciones 5 por 100 amortizadas por pagar.....	437.500
Efectos á pagar.....	1.992.256'25
Préstamos hipotecarios diferidos.....	16.476'96
Descuento de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, negociados al Tesoro.	1.308.022'73
Ganancias y pérdidas:	
Saldo de años anteriores á 1886.....	254.679'24
Saldo del ejercicio 1886.....	608.142'40
Ejercicio 1887.....	717.409'82
	2.136.458'62
	1.580.231'46
	150.973.334'74

Madrid 3 de Mayo de 1887.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, León Boucherant.—V.º B.º—El Gobernador, Cayetano Sánchez Bustillo. X—1946

**Junta de Aranceles y Valoraciones.**

En las tablas de valoraciones arancelarias insertas en el número 121, correspondiente al 1.º del actual, aparecen dos equivocaciones que deben enmendarse como sigue:

IMPORTACIÓN

Dice.

Partida del Arancel 21.—Hierro colocado en lingotes y el viejo.—Valores dados para 1886: pesetas céntimos 6'75.

Debe decir.

Partida del Arancel 21.—Hierro colocado en lingotes y el viejo.—Valores dados para 1886: pesetas céntimos 6'25.

EXPORTACIÓN

Dice.

Ganado vacuno.—Valores dados para 1885: pesetas céntimos 200.

Debe decir.

Ganado vacuno.—Valores dados para 1885: pesetas céntimos 380.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

*Relación de las patentes de invención y sus certificados de adición, de los cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1886 (1).*

9.718 y 6.271 del expediente.—D. Pastor Pérez Sala, vecino de Londres. Patente de invención por veinte años por maceramiento de la liquina para obtener una fácil y económica aplicación de hojas de maderas finas á toda clase de enchapados y revestimientos. Expedida en 27 de Octubre de 1886.

9.719 y 6.279 del id.—D. Domingo Azañó y Rodón, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por una máquina de barca automática para fintar cualquiera materia filamento-sa. Expedida en 29 de Octubre de 1886.

9.720 y 6.293 del id.—D. León Soulerin, vecino de París.

Patente de invención por veinte años por los perfeccionamientos introducidos en la transmisión neumática de la fuerza de distancia, y especialmente en los frenos neumáticos para ferrocarriles. Expedida en 29 de Octubre de 1886.

9.721 y 6.314 del id.—D. Leonardo León Meynieu, vecino de Burdeos, Francia. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento industrial consistente en una cápsula metálica con faja de seguridad. Expedida en 29 de Octubre de 1886.

9.722 y 6.273 del id.—Mr. Emile Retterer, residente en París. Patente de invención por diez años por barriles y toneles metálicos, interiormente revestidos de madera. Expedida en 2 de Noviembre de 1886.

9.723 y 6.272 del id.—Mr. A. Parrizy, residente en París. Patente de invención por veinte años por una máquina giratoria tipográfica de papel continuo y de tamaño variable. Expedida en 2 de Noviembre de 1886.

9.834 y 6.322 del id.—D. Federico Jordán, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un freno acumulador de fuerza para los coches de los tranvías y otros. Expedida en 4 de Noviembre de 1886.

9.835 y 6.220 del id.—Mr. Moritz Rosenstock, residente en New York. Patente de invención por veinte años por mejoras en los polisones. Expedida en 2 de Noviembre de 1886.

9.836 y 6.208 del id.—D. Alejandro Hernández de Dios, residente en Madrid. Patente de invención por veinte años sobre un coche columpio para paseo de niños. Expedida en 2 de Noviembre de 1886.

9.837 y 6.206 del id.—El Doctor Siegfried Tanssig, residente en Prague, Bohemia. Patente de invención por veinte años de un telégrafo eléctrico automático avisador de seguridad. Expedida en 2 de Noviembre de 1886.

9.838 y 6.249 del id.—Mr. William Menton Bullivant, residente en Londres, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de redes para torpedos. Expedida en 2 de Noviembre de 1886.

9.839 y 6.237 del id.—La Societé Perreux Loyd et Eteve, residente en París. Patente de invención por veinte años de una pila primaria de larga duración. Expedida en 2 de Noviembre de 1886.

9.840 y 6.298 del id.—Los Sres. Schneider y Compañía del Creusot, Francia. Patente de invención por veinte años de una cureña con freno hidráulico para cañones. Expedida en 4 de Noviembre de 1886.

9.841 y 6.299 del id.—D. Gastón Ragot, vecino de Forest, Bélgica. Patente de invención por diez años de perfeccionamientos introducidos en los motores de petróleo ó de otras materias expansivas. Expedida en 4 de Noviembre de 1886.

9.842 y 6.327 del id.—D. Arnaldo Izard, vecino de Sabadell, Barcelona. Patente de invención por cinco años de un procedimiento para desgrasar ó limpiar las piezas de estambre ó lana. Expedida en 4 de Noviembre de 1886.

9.843 y 6.328 del id.—D. Pablo Rodés, de Barcelona. Patente de invención por veinte años sobre una máquina para llenar carretes. Expedida en 4 de Noviembre de 1886.

9.844 y 6.300 del id.—Los Sres. Schneider y Compañía, del Creusot, Francia. Patente de invención por veinte años sobre un freno hidráulico para montajes de cañones. Expedida en 4 de Noviembre de 1886.

9.845 y 6.321 del id.—D. Francisco Bergadá, vecino de Barcelona. Patente de invención por cinco años sobre una pila eléctrica. Expedida en 4 de Noviembre de 1886.

9.846 y 6.313 del id.—D. Emilio Bronillet, residente en París. Patente de invención por diez años sobre un aparato de seguridad aplicable á los generadores de vapor, y que tiene por objeto impedir la explosión provocada por el exceso de presión progresivo ó repentino. Expedida en 4 de Noviembre de 1886.

9.847 y 6.337 del id.—Los Sres. Ernesto Francisco Barbier y Mauricio Leclandre, residentes en París. Patente de invención por veinte años sobre un sistema perfeccionado de pilas eléctricas primarias, llamadas Pilas Leclanche Barbier. Expedida en 5 de Noviembre de 1886.

9.848 y 6.304 del id.—D. Ramón Cortina y Bertrand y Don Juan Mestre y Mora, vecinos de Barcelona. Patente de invención por cinco años sobre un procedimiento para la fabricación de telas para el encuadernado de libros. Expedida en 5 de Noviembre de 1886.

9.849 y 6.335 del id.—D. Roberto Guillermo Page, residente en Londres. Patente de invención por veinte años sobre perfeccionamientos en los aparatos para graduar ó medir la fuerza muscular. Expedida en 5 de Noviembre de 1886.

9.850 y 6.302 del id.—D. Federico Meister y D. Antonio Jiménez, vecinos de esta Corte. Patente de invención por veinte años sobre un producto ó resultado industrial nuevo, consistente en azúcar extraído de las cañas del maíz y del sorgo. Expedida en 6 de Noviembre de 1886.

9.851 y 6.296 del id.—D. Francisco Iglesias, residente en Granada. Patente de invención por veinte años sobre un aparato cortador de cuchilla circular alternativa. Expedida en 8 de Noviembre de 1886.

9.852 y 6.171 del id.—D. Robert Marshall, vecino de Earham Grove, en el Condado de Middlesex, Inglaterra. Patente de invención por diez años sobre una nueva empaquetadura para las cajas de estopas de las borras de pistón y otras borras que exigen empaquetaduras. Expedida en 8 de Noviembre de 1886.

9.853 y 6.301.—D. Henry Theodore Windt, residente en Toronto, Canadá. Patente de invención por diez años sobre mejoras en esteras limpiapiés. Expedida en 8 de Noviembre de 1886.

9.854 y 6.289 del id.—D. Julius Schlesinger, residente en Londres. Patente de invención por veinte años sobre un nuevo elemento de transporte. Expedida en 10 de Noviembre de 1886.

9.855 y 6.225 del id.—D. Juan Pan Blanco y Aguilar, vecino de Domeño, Valencia. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento para la destrucción de los insectos de las plantas denominado morfina insecticida. Expedida en 10 de Noviembre de 1886.

9.867 y 6.326 del id.—D. Francisco Hueso de la Orden, vecino de Ateca. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 18 de Septiembre de 1886 por perfeccionamiento y aumentos introducidos en dicho aparato. Expedido en 20 de Noviembre de 1886.

9.868 y 6.240 del id.—D. Roberto Adams, vecino de Soutwarh, Inglaterra. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 22 de Diciembre de 1885 por perfeccionamientos introducidos en los resortes cierrapuertas y en los reguladores destinados á moderar su acción. Expedido en 20 de Noviembre de 1886.

9.869 y 6.360 del id.—Los Sres. Conde Albert de Dion, Georges Thadee Bonton, Charles Trepardoux, de Puteaux. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 20 de Noviembre de 1884 por un generador de vapor de cuerpo interior tubular amobile. Expedido en 20 de Noviembre de 1886.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## PROVINCIA DE SANTANDER

## PARTIDO JUDICIAL DE CASTRO URDIALES

En las relaciones números 2, 3 y 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación, destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, declarados de aprovechamiento común, no existe conocido monte alguno de las clases correspondientes á dichas relaciones.

Madrid 18 de Marzo de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.*

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables. (1)

NUMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1882	Término municipal.	Perteneencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales — Hectárs.	Poseida por particulares. — Hectár Areas.				
1	»	107	Castro Urdiales, jurisdicción pedánea de Llusa.....	Al lugar de Llusa.....	Callejas del Toro.....	N. monte La Sierra ó Las Callejas de Mioño; E. monte La Sierra ó Las Callejas de Mioño y jurisdicción pedánea de Ontón; S. jurisdicción pedánea de Santullán, y O. propiedades particulares.....	91	11	50	79	Quercus ilex (L) encina.	4.121	
2	»	91	Castro Urdiales, jurisdicción pedánea de Mioño....	Al lugar de Mioño....	La Sierra ó Las Callejas.....	N. carretera de Bilbao á Santander; E. jurisdicción pedánea de Ontón; S. jurisdicción pedánea de Ontón y monte Callejas del Toro de Llusa, y O. monte Callejas del Toro de Llusa y propiedades particulares.....	100	6	»	94	Idem.....	4.684	
3	»	109 y 110	Castro Urdiales, jurisdicción pedánea de Ontón....	Al lugar de Ontón....	Peredillo Concepción y Sierra Calva.....	N. monte La Sierra ó Las Callejas de Mioño; E. carretera de Santander á Bilbao, propiedades particulares, carretera de Santander á Bilbao y camino de Manzanares; S. propiedades particulares, y O. jurisdicción pedánea de Otáñez, monte Peredillo de Santullán, monte Callejas del Toro de Llusa y monte La Sierra ó Las Callejas de Mioño.....	126	28	»	98	Idem.....	3.139	
4	»	108	Idem.....	Idem.....	Vernilla ó Monte Mayor.....	N. río Vernilla; E. río Vernilla; S. propiedades particulares, y O. río Lastramala.....	37	»	»	37	Quercus pedunculata (Willd) roble común.	14.820	
5	»	»	Castro Urdiales, jurisdicción pedánea de Sámano...	Al lugar de Sámano...	La Pica y Hoyo de Juan Gómez....	N. propiedades particulares; E. propiedades particulares y camino del Callejón del Cueto; S. propiedades particulares, y O. propiedades particulares...	86	12	»	74	Quercus ilex (L) encina.	2.950	
6	»	»	Castro Urdiales, jurisdicción pedánea de Santullán.	Al lugar de Santullán.	Peredillo....	N. monte Calleja del Toro de Llusa; E. monte Peredillo, Concepción y Sierra Calva de Ontón; S. jurisdicción pedánea de Otáñez, y O. propiedades particulares.....	22	»	»	22	Idem.....	735	

(1) Véase la GACETA de ayer.



**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Ciudad Real.**

*Sección de Fomento.—Montes.*

El día 15 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Mestanza y la Sección de Fomento de esta provincia, simultáneamente, la segunda subasta para el arriendo del aprovechamiento de corcho de los montes Valle del Robledillo ó Umbria de Madroña y Valle de la Torreçilla, bajo los mismos tipos y condiciones que se celebró la primera el día 18 del actual.

Ciudad Real 28 de Abril de 1887.—El Gobernador, Narciso Ribot. 1159—S

**Gobierno de la provincia de Zaragoza.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 6 del mes de Mayo próximo venidero, y hora de la una de la tarde, para la celebración de la subasta del servicio de acopios de conservación en 1886-87 para la carretera de segundo orden de Soria á Calatayud, en la provincia de Zaragoza, bajo el presupuesto de contrata de 8.852 pesetas y 75 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil, con sujeción á la instrucción aprobada con fecha 18 de Marzo de 1852, y las proposiciones, que serán extendidas en papel de la clase 11.<sup>a</sup> y como marca el modelo inserto á continuación, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose la carta de pago que acredite el depósito provisional que se dirá y la cédula personal.

Para poder tomar parte en la subasta es requisito previo la consignación en forma del 1 por 100 de dicha cantidad.

El proyecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento para que puedan enterarse de él los que quieran.

El adjudicatario satisfará los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia antes del otorgamiento de la escritura de contrata, en la cual se tomará razón de este particular.

Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Abril de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, fecha 1.<sup>o</sup> de Abril próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el presente año económico para la carretera de segundo orden de Soria á Calatayud, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la cual no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la cual el proponente se compromete á la ejecución del servicio expresado.)

(Fecha y firma del proponente.) 1111—S

**Administración del Correo Central.**

DÍA 1.<sup>o</sup> DE MAYO

*Relación de las cartas detenidas por falta de franqueo en este día.*

- Núm. 467 Un sobre en blanco.
- 468 Julia Nacarino.—Torrelavega.
- 469 Juana Martín.—Toledo.
- 470 Rafael Nacarino.—Granada.
- 471 Cándido Paz.—Zaragoza.
- 472 María Gracia.—El Gordo.
- 473 Fernando Topete.—Chamartin.
- 474 José Pérez.—Azpeitia.
- 475 José Más.—Valdepeñas.
- 476 Antonio García.—Torrecilla.
- 477 José Gómez.—Viñuela.
- 478 Director Banco de España.—Avila.
- 479 José Avilés.—San Ginés.
- 480 Domingo Raña.—Quintanar.
- 481 Soledad Mota.—Almagro.
- 482 Teresa Goday.—Santiago.
- 483 Arturo Rabre.—Valladolid.
- 484 Eduardo Payá.—Rugat.
- 485 María de Azcárraga.—Chamartin.
- 486 Enrique López.—Pamplona.
- 487 José Palacios.—Priego.

Madrid 2 de Mayo de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 2

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Jerez.....	Joaquín Vargas.—Lista, 5, segundo izquierda.
Valladolid.....	Antonio Arroniz Ramírez.—Hotel Madrid.
Leipzig Plagwitz.....	Federico Gschivind.—Sin señas.
Escorial.....	Cablos Godino.—Atocha, del 40 al 50.
Sanlúcar.....	Rispa y Perpiñá.—Harthzenbusch, 1.
<i>Noroeste.</i>	
Leganés.....	Mariana Pacheco, Reyes, 14, principal.
Irún.—Enlace.....	Alfredo Herón.—Rey Francisco, 12.
<i>Sur.</i>	
Padrón.....	Francisco Pérez Fajnesio.—Calle Rosa, 25.
<i>Norte.</i>	
Cádiz.....	Canuta Arana.—Tribunal Supremo.
Toledo.....	Nicolás Fernández.—Fuencarral, 107.
Lugo.....	Vázquez.—San Vicente, 29, tercer piso.
<i>Enlace Florida.</i>	
Porto.....	Rubes.—Moya, 25.

Madrid 2 de Mayo de 1887.—Por el Jefe del Centro, R. Borrajo.

**Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.**

Habiéndose extraviado un resguardo de la Caja general de Depósitos, expedido por esta sucursal á nombre de D. Francisco del Valle en 19 de Febrero de 1887 con los números 5.315 de entrada y 2.711 de inscripción, por valor de 347 pesetas, del concepto provisional para subastas, en metálico, se previene á la persona en cuyo poder se encuentre lo presente en esta sucursal; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue dicho depósito más que á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo nulo, sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo que preceptúa el art. 24 del reglamento de 15 de Enero de 1874.

Cádiz 30 de Abril de 1887.—El Interventor, José María de Luna. 1987—M

**Comisaría de Guerra de Madrid.**

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que debiendo adquirirse por subasta pública un carruaje de campo con destino al servicio de la Comandancia de Ingenieros de Madrid, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 12 de Mayo próximo, á las tres de su tarde, en esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, los pliegos de condiciones que ha de reunir dicho carruaje; debiendo tenerse presente que las proposiciones se han de presentar extendidas en papel del sello 11.<sup>o</sup> y redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 27 de Abril de 1887.—Eduardo Agustín.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., según consta de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la subasta de adquisición de un carruaje de los llamados *familiar*, para el servicio de la Comandancia de Ingenieros de Madrid, se comprometo á entregar dicho carruaje en el plazo marcado, por la cantidad de..... pesetas (en letra y sin raspaduras ni enmiendas), acompañando á esta proposición resguardo de la Caja general de Depósitos por valor de 125 pesetas..

(Fecha y firma del proponente.) 1164—S

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Tarifa.**

En virtud de Real autorización se anuncia la subasta para llevar á cabo las obras de desviación del arroyo que atraviesa en su curso el perímetro de esta ciudad y el de alcantarillado interior del mismo.

Para su ejecución se dividirá en dos partes, ajustadas cada una á sus respectivos planos, proyecto y presupuesto: la primera comprende el desvío, cuyo presupuesto importa 7.536 pesetas y 39 céntimos; y la segunda el alcantarillado, presupuesto también en 57.653 pesetas 47 céntimos, que se subastan unidas bajo el tipo de ambas partidas, ó sean en junto la de ciento 133.018 pesetas 86 céntimos; no admitiéndose proposiciones para cada una separadamente, debiendo ajustarse á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El acto de la subasta será simultáneo en Madrid y en esta ciudad ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ó funcionario en quien S. E. delegue, y ante esta Alcaldía, en cuyos despachos estarán de manifiesto las Memorias, planos, proyectos y presupuestos, y tendrá lugar el día 6 de Junio próximo, á las dos de la tarde, conforme dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, que es el que ha de regir en todas sus partes para este contrato.

2.<sup>a</sup> No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en los seis casos del art. 11 del Real decreto citado.

3.<sup>a</sup> No se admitirán proposiciones que no se presenten escritas en papel del timbre del sello de la clase 11.<sup>a</sup>, y dentro de pliego cerrado, y sujetas al modelo que al final se estampará.

4.<sup>a</sup> Tampoco se admitirán proposiciones que excedan de la cantidad de 133.018 pesetas 86 céntimos, que es el importe de los dos presupuestos que forman el total de la obra, y que con sus respectivos planos y condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas donde ha de celebrarse la subasta.

5.<sup>a</sup> Deberá el proponente acompañar dentro del pliego cerrado su cédula de vecindad y el documento que acredite haber depositado como fianza provisional el 5 por 100 del importe del presupuesto en metálico ó su equivalente en efectos públicos, al tipo de la cotización que éstos tengan el día antes de constituirse el depósito, ya sea en la Caja municipal de esta ciudad, ó ya en la general de Depósitos ó sus sucursales.

6.<sup>a</sup> Llenados los requisitos y formalidades que se determinan en las reglas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del art. 16 del Real decreto citado, se declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, en el cual se harán las aclaraciones que pidan los licitadores, y dentro del mismo se entregarán por ellos al Presidente los pliegos de proposiciones, que en el acto rubricarán en su cubierta, los cuales por la Presidencia se numerarán por el orden de su presentación, dejándolos sobre la mesa á la vista del público; si un licitador presentase más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente se acompañe la cédula de vecindad y el documento de depósito.

7.<sup>a</sup> Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

8.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de espirar el plazo de la media hora se anunciará que sólo falta ese tiempo para terminar la admisión de proposiciones; y al espirar la media hora, el Presidente abrirá el primer pliego presentado, dándose lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado, desechándose aquellas proposiciones que no reúnan los requisitos establecidos en la regla 9.<sup>a</sup>, art. 16 ya citado, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

9.<sup>a</sup> Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, terminado el cual sin que ninguno mejore su proposición, ó todos las mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

10. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente procederá á lo que se establece en las reglas 12, 13 y 14 del Real decreto anteriormente citado.

11. Si en la doble subasta resultasen igualmente ventajoso-

sas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, el Ayuntamiento citará á éstos para una nueva licitación dentro del plazo de quince días, señalando el día y hora en que han de comparecer ante la Corporación, según se previene en la regla 11 del art. 16, para celebrar una nueva licitación; y si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional; si concurriese los dos, y ninguno mejorase su proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se hará la adjudicación del remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada ante las Autoridades á que se refiere el art. 8.<sup>o</sup>, reservándose á los proponentes los derechos que se consignan en el art. 19, y á este Ayuntamiento los determinados en el artículo 20.

12. Hecha la adjudicación definitiva de la contrata, el rematante deberá, en el término de cinco días, presentar el documento que acredite haber aumentado su fianza provisional hasta el 20 por 100 del importe del presupuesto total en metálico ó en los mismos efectos señalados para ella, y asegurar su compromiso.

13. El contratista deberá dar principio á la ejecución de las obras á los diez días siguientes á aquel en que se le haya notificado la aprobación definitiva de la subasta; si no lo principiase en dicho plazo, se rescindiría el contrato con pérdida de la fianza definitiva que debe haber prestado, y se procederá á nueva subasta por igual término que la celebrada á expensas del mismo contratista, siendo éste responsable con sus bienes y pertenencias habidas y por haber de la diferencia que resulte y demás daños y perjuicios que se irroguen á los fondos municipales.

14. El contratista no podrá ceder el todo ó parte sin la aprobación competente; y si se llega á descubrir que ha infringido esta disposición, habrá lugar á la rescisión, en cuyo caso se procederá á nueva subasta en los términos marcados en la condición anterior.

15. El importe de las obras le será satisfecho al contratista dentro del mes siguiente al en que se expida la certificación por el Arquitecto Inspector, y á medida que las vaya ejecutando.

16. Como de la seguridad y buena ejecución debe responder el contratista por el término de un año, á contar desde el recibimiento provisional de cada una de las dos partes en que está dividida la obra, no se le devolverá la fianza definitiva presentada sino después de haber espirado el plazo que se fija para la garantía de la obra, y únicamente tendrá derecho á la devolución de la parte que represente la que constituye el desvío, si esta obra se recibiera definitivamente antes de estarlo la de alcantarillado interior.

17. Si durante la ejecución de los trabajos experimentasen los precios de materiales y mano de obra alguna alteración en alza, no podrá el contratista pedir rescisión ni indemnización por esta causa, así como tampoco se le descontarán los beneficios que le resulten si estas alteraciones fuesen en baja, en el concepto de que acepta este contrato á todo riesgo y ventura.

18. Siempre que por falta de cumplimiento á las condiciones facultativas estipuladas se rescindiere el contrato, se estará á lo que para este caso se determina en las condiciones generales para obras públicas.

19. El rematante no estará obligado á pagar mayor cantidad por las expropiaciones que hayan de hacerse y dietas que devengue el Arquitecto provincial y sus Delineantes en los reconocimientos y diligencias que practiquen, que aquellas que se encuentran consignadas en los respectivos presupuestos, entendiéndose que si fuera mayor la cantidad que importaran las expropiaciones serán de cuenta del Municipio, como también el de dietas á los referidos funcionarios si las obras quedaren terminadas dentro de los plazos que se fijan en cada uno de los proyectos, siendo de cuenta del contratista el papel timbrado que se invierta en el expediente, derechos de escritura que se otorgue, la inserción de anuncios y la contribución que se imponga á esta clase de contratos.

20. El contratista renuncia el derecho común en todo lo que sea contrario al tenor de estas condiciones, sujetándose á las decisiones de los Tribunales que sean del domicilio de la Corporación interesada y competente para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

21 (adicional). Siendo el presupuesto para el desvío de 75.365 pesetas 39 céntimos, y el de alcantarillado 57.653 pesetas 47 céntimos, se entiende que al tomar por tipo ambas cantidades unidas para la subasta, toda mejora que se obtenga será aplicable á las unidades que representan ambos proyectos, mediante á tratarse de una sola obra dividida en dos partes subordinadas entre sí.

22 (adicional). El plazo para dar por terminadas las obras será el fijado en cada uno de los proyectos separadamente, no pudiéndose dar principio á las de alcantarillado sin estar terminadas las de desviación.

Tarifa 28 de Marzo de 1887.—El Alcalde interino, Luis Bermúdez.—El Secretario del Ayuntamiento, José Martínez Gallardo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., con cédula de vecindad número....., expedida por....., con fecha.....; enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID núm....., y en el *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz núm..... del corriente año, para la subasta de las obras de desviación y alcantarillado del arroyo que atraviesa la ciudad de Tarifa, se comprometo á ejecutar dichas obras con estricta sujeción á los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas estipuladas para las mismas, por la cantidad de..... (en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.) 1158—S

**Alcaldía constitucional de Almería.**

Habiéndose aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el proyecto de obras presentado por D. Guillermo López Rull para mejorar el servicio de aguas potables de que se surte esta ciudad, y las bases y tarifas para llevar á efecto su ejecución y explotación; esta Corporación, en sesión de 7 de Febrero de 1887, acordó, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, circular de 19 de Abril del mismo año y reglamento de 6 de Junio de 1877 para la ejecución de la ley general de Obras públicas, otorgar la concesión del referido servicio por medio de subasta pública, cuyo acto tendrá lugar el día 4 de Junio próximo, á las dos de su tarde, en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en esta ciudad en la Casa Consistorial.

1.<sup>o</sup> El Ayuntamiento subvencionará las obras con 125.000 pesetas, en los términos que se determinan en las cláusulas 21 y 22 de las bases y tarifas que van á continuación, y esteseirá, por lo tanto, el tipo de la subasta, que versará sobre rebaja del mismo.

Si entre las proposiciones que se hubiesen admitido resultasen dos ó más iguales y más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un

plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase la proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Si en la doble subasta que ha de verificarse resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Corporación citará á éstos para nueva licitación dentro de un plazo que no bajará de diez días, ni excederá de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la Corporación contratante en la forma prevenida en el párrafo anterior; entendiéndose que, si sólo concurrese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurre por único rematante provisional, y que si concurren los dos, y no mejorasen su proposición ó lo hiciesen en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta que se celebre ante la Corporación contratante.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y papel del sello 11<sup>o</sup>, ajustados al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la provincia de Almería, fecha....., y del proyecto y demás documentos relativos al depósito, distribución y abastecimiento en general de aguas potables de la ciudad de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación del mismo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, bases y tarifas y demás, rebajando la subvención señalada en el art. 21 de las bases y tarifas en..... (la cantidad que se rebaje en letra).»

(Fecha y firma del proponente.)»

2.<sup>o</sup> El pliego cerrado de las proposiciones deberá contener además el resguardo que acredite haber prestado la fianza provisional por valor de 17.636 pesetas en metálico ó efectos públicos y la cédula personal del licitador. Dicha fianza deberá haberse consignado en la Caja del Ayuntamiento de Almería ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, teniendo en cuenta que si se hiciera en efectos públicos estarán calculados al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya.

Hecha la adjudicación definitiva al mejor postor, se le requerirá inmediatamente para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado aquella fianza provisional hasta la definitiva, que será de 35.272 pesetas, teniendo presente que ésta ha de hacerse en las Cajas antes mencionadas, pero que se hallen situadas dentro de la provincia de Almería, y acompañando la póliza de adquisición de los efectos públicos si se hace con éstos la fianza en la Caja de la Corporación contratante. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas admisibles ó en cualquiera de los casos de que habla el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, procederá á la rescisión del contrato con los efectos consiguientes que también en el mismo artículo se consignan.

3.<sup>o</sup> Las obligaciones y derechos que adquiere la Corporación y el adjudicatario están consignados en las bases y tarifas que van á continuación.

4.<sup>o</sup> Las multas que pueden imponerse al rematante serán de 25 á 100 pesetas por cada una de las faltas que cometa en la ejecución de las obras y en la prestación de los servicios á que viene obligado. Las responsabilidades en que incurra por incumplimiento de lo estipulado, serán: la de la pérdida de la garantía mientras subsista, y la de las obras ejecutadas en su caso; haciendo la Corporación suyas tanto éstas como aquella desde el momento en que haya sido declarada la rescisión del contrato de la manera y forma que determinan las cláusulas 29 y 30 de las bases y tarifas. Para compeler al rematante á cumplir sus obligaciones, el Alcalde le requerirá á ello y no podrá negarse á ejecutar lo que se le ordene, en el tiempo que se le señale y dentro de las condiciones estipuladas; bajo apercibimiento de multa ó rescisión, según los casos. Las multas é indemnizaciones se harán efectivas gubernativamente de las maneras previstas en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 con los efectos del 33 y 35 del mismo.

5.<sup>o</sup> El importe total de las obras que se han de ejecutar asciende á la cantidad de pesetas 352.708'07, y el rematante queda obligado á llevarlos á cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado, sin que por ningún concepto pueda pedir aumento en el tipo que fueran rematadas, puesto que el contrato se hace á riesgo y ventura.

6.<sup>o</sup> El rematante queda sometido para todas las cuestiones que puedan suscitarse á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante.

7.<sup>o</sup> Queda obligado el rematante á pagar todos los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasiona la subasta y formalización del contrato; así como en abonar al dueño del proyecto, en el término de un mes, contado desde la adjudicación definitiva, la cantidad de 14.156 pesetas á que asciende la tasación del proyecto.

8.<sup>o</sup> Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 28, 29, 114 y 119 del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas, se reserva al autor del proyecto el derecho de tanteo, y por lo mismo el de ser declarado adjudicatario por la cantidad que ofrezca el mejor postor.

9.<sup>o</sup> En el Ministerio de la Gobernación estará de manifiesto una copia del proyecto, y el original en la Secretaría del Ayuntamiento de Almería para conocimiento del público.

*Bases económicas y tarifas acordadas por el Excmo. Ayuntamiento de Almería, con la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia y modificadas por la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación para el mejoramiento y explotación del servicio de las aguas potables de esta ciudad, con sujeción al proyecto aprobado incluido en el plan general de obras municipales.*

1.<sup>a</sup> Comprende la concesión del servicio de aguas potables la construcción de un depósito y encañado general, con sujeción al proyecto aprobado, la conservación de las obras de canalización y fuentes, máquinas elevadoras y demás auxiliares que después se detallan, y la explotación de los diferentes servicios á que se destinan.

2.<sup>a</sup> El concesionario se obliga á comenzar las obras del proyecto dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva de la subasta, emplazando las obras del depósito en un trozo de huerto, propiedad de los herederos de D. Francisco Durbán, y en el punto marcado en los planos; cuyos linderos son: por el Norte tierras del mismo huerto; Sur con una casa propiedad del mismo Sr. Durbán; Oeste con tierras de D. Salvador Campos, y Este con la Rambla del Amati-tero.

3.<sup>a</sup> Los expedientes de expropiación que haya que tramitarse correrán á cargo del Municipio, así como el abono de las cantidades en que sean valorados los terrenos, ya sea por ocupación temporal ó definitiva.

4.<sup>a</sup> Las obras relativas al nuevo depósito deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, y las arterias generales del encañado en el de un año; excepción hecha en los casos

de fuerza mayor, huelga de trabajadores ú otros acontecimientos análogos, en los que podrá el concesionario pedir prórroga en atenta solicitud al Excmo. Ayuntamiento, acompañando los justificantes necesarios.

5.<sup>a</sup> La concesión se otorgará por treinta años, y durante este período correrán á cargo del concesionario todos los gastos del personal y conservación de las obras, tanto las ejecutadas por el mismo como las que comprenden las fuentes, máquinas y acueductos, siendo únicamente de cuenta del Municipio el personal dedicado á riegos, incendios ú otros servicios análogos.

6.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado á suministrar 1.000 litros al día, tanto á las nuevas tomas como á las antiguas que se hubiesen concertado con la Empresa. Por cada fuente de vecindad 10 litros por minuto sobre las llaves de presión de que cada una estará provista. Por cada boca de riego é incendios 150 litros por minuto, y hasta 500 metros cúbicos por día para el servicio de fuentes de adorno y otros análogos.

7.<sup>a</sup> La dotación asignada en la cláusula anterior es obligatoria, sin que por ninguna excusa ó pretexto pueda desatender el servicio público. En los casos de no suministrar la fuente la dotación suficiente, se cuidará de obtenerla por medio de las máquinas que hay instaladas en la taza de la denominada «Redonda». En el caso de morosidad, el Municipio se cuidará de suministrarla en la misma forma por cuenta y riesgo del concesionario. Únicamente quedará relevado cuando el pozo construido en la fuente fuese insuficiente, y entonces el Municipio lo podrá suministrar por su cuenta de las fuentes colindantes ó por otros medios que considere convenientes.

8.<sup>a</sup> Cuando por efectos de inundaciones ú otras causas sobrevinieren hundimientos en las fuentes, y éstos hicieren imposible el curso de las aguas desde la taza al nuevo partididor, la Empresa queda relevada de suministrar agua hasta que por la comunidad de regantes quede expedido el curso de las mismas, así como cuando la ruina sobreviniera en la misma taza, contribuyendo el concesionario con la novena parte de los gastos. Si la ruina sobreviniera desde la taza al cabo de la fuente, la Empresa no queda relevada del abastecimiento siempre que las máquinas puedan funcionar, contribuyendo también con la misma novena parte de los gastos lo mismo que si se conviniere en la prolongación de la fuente.

9.<sup>a</sup> La novena parte que la ciudad de Almería tiene en las fuentes «Redonda y Larga», será la que utilizará el concesionario para satisfacer el servicio que se determina en la cláusula 6.<sup>a</sup>, pudiendo usar de los mismos derechos que el Municipio tiene á las aguas, cuando por disminuir el caudal se hace insuficiente.

10. En el caso de que pudiera haber sobrantes, el concesionario podrá emplearlos en beneficio de la agricultura ó en lo que juzgue por conveniente, utilizando los cauces y demás que son en la actualidad propiedad del Municipio.

11. Una vez hecha la concesión definitiva, el concesionario se incautará de las máquinas y demás accesorios que existen en la fuente, y desde esta fecha cuidará de su conservación, utilizándolos como tenga por conveniente, hasta que espirado el plazo de la concesión vuelva el Municipio á incautarse de nuevo, no permitiendo más deterioro que el natural del uso moderado de ellos.

12. El concesionario proporcionará agua gratis á los edificios municipales que hoy la disfrutan ó que puedan adquirirse, siempre que el Ayuntamiento no utilice en ellos algún arbitrio.

13. Proporcionará también agua á todos los particulares que soliciten una ó más tomas para el servicio doméstico, mediante el pago de las cuotas señaladas en la tarifa que se acompaña para la concesión de nuevas tomas; siendo obligación de la Empresa costear el injerto de la tubería de hierro, tubo de plomo hasta la fachada de la casa y llave de aforo con puertecilla de fundición, que se colocará en el muro de la misma en el punto que designe el abonado. El resto de la instalación en el interior de la casa será de cuenta del dueño de la misma.

14. Los particulares que teniendo tomas de agua de las antiguas cañerías quieran canjearlas por las modernas, pueden exigirlo del concesionario, mediante el pago de las cuotas establecidas en la tarifa que va unida al final, solicitándolo por escrito y acompañando certificado del amillaramiento de la casa, y siempre que se halle instalada la tubería de hierro por la calle en que se solicite. En este caso, el coste del injerto, plomos y llave de aforo serán de cuenta del particular. El Municipio tomará razón de todas las concesiones que la Empresa lleve á cabo.

15. El concesionario tendrá especial cuidado en que á los abonados no les falte en ningún momento la correspondiente dotación, y las cuestiones que pudieran suscitarse entre los abonados y la Empresa serán resueltas por la Administración municipal.

16. Todas las recomposiciones ú obras de conservación que exija el buen servicio serán de cuenta de la Empresa durante el plazo de concesión, viniendo obligado á ponerlas en práctica cuando lo acuerde el Ayuntamiento.

Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre el adjudicatario y el Ayuntamiento se resolverán con arreglo á lo preceptuado en las leyes y disposiciones vigentes.

17. Son de cuenta del Ayuntamiento el personal y material móvil del servicio de aguas públicas, ya sea para riegos de calle, caminos, paseos, fuentes, incendios, etc.

El material y personal necesario para el abasto de la población y servicio particular serán de cuenta del concesionario. Correrán, por lo tanto, á cargo de él las cañerías de las fuentes, bocas de riego y demás servicios, para los que viene obligado á prestar agua al Ayuntamiento. Hasta ochenta bocas de riego serán de cuenta de la Empresa su adquisición y colocación, y desde este número en adelante, así como la conservación de todas, de cuenta del Municipio.

18. En casos de incendios el Ayuntamiento podrá disponer de toda el agua necesaria para su extinción, poniendo además la Empresa á disposición del señor Alcalde todo el personal de la misma.

19. El Municipio se compromete á no instalar más fuentes públicas que en los sitios y forma en que hoy se hallan, ni conceder más tomas de agua de las actuales ó concesiones de otra especie, ni permitir la construcción de nuevas cañerías desde la fecha en que se adjudique la subasta, y con respecto á las existentes autorizará reparaciones que no aumenten su duración, empleando materiales de las mismas clases con que se hallen construídas. Las concesiones que la Empresa haga á los particulares serán para el único y exclusivo uso de la casa que se designe, no pudiendo por ningún concepto variar su aplicación.

Cede además el Municipio á la Empresa durante el plazo de la concesión los locales donde se hallan los aljibes del barrio de Coea, para que los utilice como tenga por conveniente, el producto de la venta de cañas del cauce de las fuentes y la denominada Aguada del Puerto, de todo lo que se incautará hecha la escritura de concesión.

20. Se obliga el Ayuntamiento á no imponer arbitrio ni impuesto directo ni indirecto de ningún género sobre el ser-

vicio particular de aguas potables, colocación ó levantamiento de cañerías por la Empresa concesionaria, uso del agua, del material necesario ó de la vía pública relacionado con dicho servicio, durante el tiempo de la concesión. La Empresa gozará además de la exención del pago de los arbitrios existentes sobre actos ó aprovechamientos que directamente se refieran á aguas potables.

21. El Ayuntamiento subvenciona con 120.000 pesetas las obras del depósito y arterias principales del encañado, que comprenden la tubería de la calle de Granada, puerta de Purchena, plazas de Bilbao y Constitución y calle de Almanzor hasta el embarcadero y la tubería del Paseo del Príncipe y Malecón.

22. La subvención de que se trata en la cláusula anterior la retirará el concesionario mensualmente según vaya ejecutando las obras, previo certificado del Arquitecto Municipal, quien practicará la recepción provisional cuando se hallen terminadas las que son objeto de la subvención. Durante el mes siguiente quedarán sometidas dichas obras á las pruebas que aquel facultativo juzgue oportuno, y finalizado extenderá el certificado de la recepción definitiva si las halla ajustadas á los pliegos de condiciones.

La falta de pago por parte del Municipio dará derecho al concesionario á cuanto se consigna en los artículos 39 y 40 del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas; y si llegase el retraso hasta cuatro meses, entonces el concesionario podrá paralizar las obras.

23. La concesión de varias tomas y cambio por las antiguas son á perpetuidad, sin que los particulares tengan que hacer por su cuenta otras reparaciones que las que comprende la cañería en el interior de las casas; siendo la Empresa durante la concesión y el Municipio después los que cuidarán de la conservación y reparaciones que puedan originarse.

24. La llave de aforo se colocará en la acera de la casa, que, bien por concierto ó adquisición de nueva toma, haya de surtirse de agua; y el aforo de los 1.000 litros por día se practicará precisamente en la llave que se coloque en el punto más bajo de la casa.

25. El uso de la toma de agua es única y exclusivamente para la casa que la disfruta y para el riego de trozo de calle que comprende su fachada, no pudiendo el particular sacarla de ella, por tubo, vasija ú otro medio.

La Empresa, en el caso de contravención, podrá demandar por fraude al que lo lleve á cabo, y en caso de reincidencia anular la toma de agua.

26. La Empresa durante el plazo de la concesión y el Municipio después, se reservan el derecho de inspeccionar las tuberías en el interior de las casas para el mejor servicio.

27. No siendo obligatorio á los actuales poseedores de tomas el concertarse con la nueva Empresa, queda ésta, sin embargo, obligada á entregar al Municipio tantos metros cúbicos como tomas haya sin canjear en el cauce antiguo ó en la Puerta de Purchena, para que sigan surtiéndose del agua como en la actualidad, siendo de cuenta del Municipio y de los dueños de las mismas su distribución.

En el caso de desabasto por desecación de la fuente, la Empresa queda relevada de suministrarles el agua, sin perjuicio de que el Municipio por su cuenta pueda proporcionársela como tenga por conveniente.

28. Las cuestiones que puedan suscitarse entre el Sindicato de riegos y el Ayuntamiento con motivo de estos servicios, se ventilarán con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

29. Caducará la concesión:

1.<sup>o</sup> Por infracción de cualquiera de las cláusulas que taxativamente determina el art. 86 de la ley de Obras públicas.

2.<sup>o</sup> Por no atender la Empresa á la conservación de las obras durante el periodo de la explotación.

3.<sup>o</sup> Por el caso previsto en el art. 61 de la ley de Obras públicas.

Y 4.<sup>o</sup> Por no verificarse la explotación con arreglo á las bases convenidas.

30. No podrá declararse caducada la concesión sin previo expediente instruido con audiencia de la Empresa concesionaria. Del acuerdo del Ayuntamiento podrá alzarse ésta ante el Sr. Gobernador de la provincia en los plazos y forma establecidas en la ley Municipal vigente.

Apurada la vía gubernativa, el concesionario podrá acudir por la contenciosa contra la declaración de caducidad.

31. El concesionario se compromete á construir una fuente monumental de fundición en la plaza circular proyectada al final del paseo del Príncipe, siendo de cuenta del Municipio la construcción de la taza y obras de fábrica de la misma. La elección del modelo é importancia de aquélla se hará poniéndose anticipadamente de acuerdo el Municipio y el concesionario; en el concepto de que su valor no ha de ser menor de 5.000 pesetas.

32. La tarifa para el cambio de las antiguas tomas por las modernas será la siguiente:

	Pesetas.
Primera clase, casas que exceden de 25.000 pesetas.	600
Segunda id., id. id. de 20 000 id. ....	500
Tercera id., id. id. de 15 000 id. ....	400
Cuarta id., id. id. de 10 000 id. ....	300
Quinta id., id. id. de 5.000 id. ....	200
Sexta id., id. id. de 3.000 id. ....	150
Séptima id., id. id. de 2.000 id. ....	100

La tarifa para las nuevas tomas será la siguiente:

	Pesetas.
Primera clase, casas cuya superficie no pase de 100 metros cuadrados. ....	750
Segunda id., id. id. de 200 de id. id. ....	1.000
Tercera id., id. id. de 300 id. id. ....	1.250
Y en adelante. ....	1.500
Medias tomas de 507 litros para aquellas cuya superficie no pase de 100 metros cuadrados. ....	500

Almería 18 de Abril de 1887.—El Alcalde, Juan Lerola.—Es copia.—Onofre Amat García, Secretario. 1154—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. José Ayala y López, Teniente del regimiento infantería de Alaya, núm. 60, y Ayudante interino de la plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires de esta capital, donde se hallaba acuartelado, el soldado destinado al Ejército de la isla de Cuba Manuel Ruiz Veneros, al que estoy sumariando por el delito de primera desertión;



Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de plaza, sita en el Gobierno militar de esta capital, donde deberá presentarse en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 24 de Marzo de 1887.—El Fiscal, José Ayala.  
1882—M

D. Juan Sevillano Manso, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal de plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires de esta capital, donde se hallaba acuartelado, el soldado destinado al Ejército de la isla de Cuba Francisco Jiménez Heredia, al que estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de plaza, sita en el Gobierno militar, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de presente edicto, á dar sus descargos; de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 24 de Marzo de 1887.—El Fiscal, Juan Sevillano.  
1883—M

D. Juan Sevillano y Manso, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal de plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires de esta capital, donde se hallaba acuartelado, el soldado destinado al Ejército de la isla de Cuba Teodoro Pascual Calonge, al que estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de plaza, sita en el Gobierno militar, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 24 de Marzo de 1887.—El Fiscal, Juan Sevillano.  
1884—M

D. José Ayala y López, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, y Ayudante interino de la plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires de esta capital, donde se hallaba acuartelado, el soldado destinado al Ejército de la isla de Cuba Angel Costales Fernández, al que estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de plaza, sita en el Gobierno militar de esta capital, donde deberá presentarse en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 24 de Marzo de 1887.—El Fiscal, José Ayala.  
1885—M

D. José Ayala López, Teniente del regimiento de infantería de Alava, núm. 60, y Ayudante interino de la plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires de esta capital, donde se hallaba acuartelado, el soldado destinado al Ejército de la isla de Cuba Antonio Puerto Rodríguez, al que estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de plaza, sita en el Gobierno militar, donde deberá presentarse en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 24 de Marzo de 1887.—El Fiscal, José Ayala.  
1886—M

D. Juan Sevillano y Manso, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal de plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires de esta capital, donde se hallaba acuartelado, el soldado destinado al Ejército de la isla de Cuba Rodrigo García Vidal, al que estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de plaza, sita en el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 24 de Marzo de 1887.—El Fiscal, Juan Sevillano.  
1887—M

D. José Ayala López, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, Ayudante interino de plaza, y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza, al ser dado de alta en el hospital Militar de la misma, el soldado destinado al Ejército de Cuba Antonio Ortiz López, al que estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de plaza, sita en el Gobierno militar de esta capital, donde deberá presentarse en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 26 de Marzo de 1887.—El Fiscal, José Ayala.  
1888—M

## CARRACA

D. José Sanchiz y Quesada, Alférez de navío de la Armada, y Fiscal nombrado de la sumaria que se le instruye al marino de segunda clase José Ramón García y Ra por el delito de segunda desertión;

Usando de los derechos que las Reales Ordenanzas me conceden, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al antes citado marino, para que en el término de diez días se presente en este buque para dar sus descargos; y de no verificarlo así será juzgado en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, Arsenal de la Carraca 28 de Marzo de 1877.

Filiación del marino de segunda clase José Ramón García y Ra, hijo de José y de Gertrudis, natural del Puerto de Santa María, brigada de Cádiz, folio 233, de la primera reserva del Puerto de Santa María: Nació el año de 1864; estado civil de individuo, soltero; oficio que se ejercitaba, de la mar; condiciones morales, buenas; señas particulares: pelo castaño, ojos pardos, barba poca, estatura regular.—V.º B.º—José María Sanchiz.—Por su mandato, José Pastor. 1893—M

## GERONA

D. Antonio Barrera y Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado recluta para Ultramar Luis Figueras Romaguera, natural de Monells (Gerona), á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente tercer edicto al mencionado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 19 de Marzo de 1887.—Antonio Barrera. 1904—M

D. Antonio Barrera y Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado para Ultramar Jaime Sola Dimengue, natural de Set-Casas (Gerona), á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de segunda desertión;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente tercer edicto al mencionado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Gerona 31 de Marzo de 1887.—Antonio Barrera. 1906—M

D. Antonio Barrera y Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado recluta para Ultramar Juan Cordonú Carbonell, natural de Ribas (Gerona), á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente tercer edicto al mencionado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Gerona 31 de Marzo de 1887.—Antonio Barrera. 1907—M

D. Antonio Barrera y Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado recluta para Ultramar Paladio Coll Majo, natural de Garriguella (Gerona), á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente tercer edicto al mencionado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Gerona 31 de Marzo de 1887.—Antonio Barrera. 1908—M

## Juzgados de primera instancia.

## CASTROPOL

D. Domingo Vázquez y Ron, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico que el Procurador D. Jerónimo Méndez de la Torre, en nombre de D. José Antonio y D. Eduardo Vijande y Canel, vecino de Vega de Ribadeo, presentó demanda promoviendo el juicio voluntario de testamentaría de D. José Vijande y Verguela y su esposa Doña Gertrudis Díaz Canel y González, en la cual el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada con esta fecha, acordó se cite á todos los interesados en el juicio, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y por la presente cito en forma á D. Francisco y D. León Vijande y Canel, ausentes en ignorado paradero, para que en el término improrrogable de nueve días comparezcan en estos autos personándose en forma; apereciéndoles con que de no verificarlo en el indicado plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Castropol 19 de Abril de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, S. Portal.—Domingo Vázquez. X—1943

## DURANGO

Por la presente cédula, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido, en providencia de este día se llama y emplaza por segunda vez á D. Juan Manuel de Arámburu y Mallaaldea, vecino que fué de Elorrio, y cuyo domicilio y residencia actual se ignoran, para que dentro de cinco días improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra él y otros varios vecinos de dicha villa de Elorrio ha deducido el R. P. Fray Juan Bautista de Zabala, que lo es de la villa de Lequeitio, sobre pago de 20.000 pesetas de capital é intereses. Si así lo hace se le oirá en justicia en la demanda antes referida, de la que se le ha conferido traslado, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el artículo 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Durango 28 de Abril de 1887.—El actuario, José de Areitio. X—1948

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 27 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia el fallecimiento de D. Ramón Villora Martínez, natural de Cuenca, vecino que fué de esta Corte, donde murió en 16 de Febrero último sin otra disposición que el testamento otorgado ante el Notario D. Francisco Seco de Cáceres en 27 de Octubre de 1877 en unión de su esposa Doña Josefa Rico Sánchez, en el cual no hizo institución de herederos para el caso de sobrevivir, como sobrevivió, á ésta; pero prohibieron les sucediera en sus derechos su sobrino D. Antonio Villora Torrecilla y sus herederos, y que se han presentado á reclamar la herencia D. Emeterio y D. Ramón Villora Solano, sobrinos carnales del referido finado, y en su consecuencia se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado con la documentación correspondiente á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid 29 de Abril de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Felipe Peña.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—1944

## MADRID—INCLUSA

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, fecha 28 de Abril, recaída en expediente de jurisdicción voluntaria iniciado por Doña Petra González Pineida, se cita á su esposo D. Manuel de Moliní y García, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del autorizante, con objeto de conceder ó negar á su dicha esposa la venia y licencia necesaria para que otorgue un contrato de arrendamiento de una fábrica de objetos de cerámica, sita en el pueblo de Arcos de Medinaceli, de que es dueña, y en favor de D. Enrique Rodríguez de Celis, que está dispuesto á aceptarle; bajo aperecimiento que de no comparecer en el dicho término acordará el Juzgado lo más procedente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1887.—V.º B.º—José Lozano.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. X—1947

## SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber por este tercer edicto, que habiendo desempeñado el Licenciado D. Manuel Paggio y Lugo, vecino que fué de esta ciudad, interinamente durante algún tiempo el Registro de la propiedad de este partido, en cuyo cargo ha cesado, depositando en clase de fianza en la Administración económica de esta provincia y en la Caja sucursal de Depósitos de la misma, la cuarta parte de los honorarios que iba devengando, se ha solicitado por el Procurador D. Manuel González Enríquez, á quien aquél cedió su derecho á cobrar dicho importe, se publique el presente, para que las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario comparezcan en este Juzgado á ejercitarla en el término de seis meses.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de la Palma á 29 de Enero de 1887.—Francisco Lorenzo.—Ante mí, Manuel de las Casas Betencourt. J—1615

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Abril de 1887.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas, Cts. Rows include Accionistas, Caja, Cartera, Cuentas corrientes, etc.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Abril de 1887.—El Jefe de Contabilidad, A. Sáenz de Santa María. — Dos Administradores: A. Vinent y Vives.—Jaime Girona. X—1949

Compañía anónima de tranvías de Barcelona.

Se avisa á los señores accionistas que desde el 21 del corriente Abril se pagará un dividendo final de 7 chelines por acción, ó sean 8 pesetas 75 céntimos (cupón núm. 26), lo que junto con el dividendo interino repartido en Agosto último, forma un interés de 12 chelines por acción, ó sean un 6 por 100 por todo el año 1886.

Los tenedores de acciones al portador podrán pasar á recoger las facturas en las oficinas de la Compañía en Barcelona (estación de Josepets Gracia), debiendo presentarlas, junto con los cupones, para su cobro en las mismas oficinas desde la citada fecha en adelante, de diez á doce de la mañana todos los días laborables; advirtiéndose que no se efectuará el pago de dichos cupones antes del tercer día de su presentación.

Por orden del Consejo de administración, H. B. Templey Powell, Secretario.—Oficinas 43 Lothbury, London E. G. X—1942

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Mayo de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 30, Dia 3. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Hare, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rús, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal. de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 2 DE MAYO DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'00 d. Idem á 60 días vista, dins., 46'95. Idem, á ocho días vista, dins., 46'80. París, á ocho días vista, frs., 4'93 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Mayo de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Mayo de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Badajoz, Bilbao, Cuenca, Jaén, León, Logroño, Oviedo, Palencia, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Santander, Segovia, Sevilla, Soria y Zamora, faltando datos de Barcelona, Cáceres y Teruel.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 216. — Carneros, 10. — Corderos, 1.050. — Terneras, 104. — Ovejas, 7. — Total, 1.387. Su peso en kilogramos. . . . . 56.143

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'07 á 1'17 pesetas el kilogramo. Cordero á 1'25 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda, TOTAL.

Madrid 3 de de Mayo 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 14 y 15 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA El año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—El día 14 de Mayo de 1887, á las dos de la tarde, se procederá á la venta en pública subasta extrajudicial de los terrenos que formaban parte de la huerta y olivar de Atocha. Si no hubiese quien hiciera postura á la totalidad de ellos, se subastarán independientemente las cuatro manzanas señaladas en los planos con los números 4, 5, 6 y 7, cuyo pormenor se expresa á continuación:

- Manzana 4.ª Comprende 10 solares, que miden 71.695'25 pies.
Manzana 5.ª Comprende 10 solares, que miden 46.972'57 pies.
Manzana 6.ª Comprende 14 solares, que miden 69.142'10 pies.
Manzana 7.ª Comprende ocho solares, que miden 55.819'58 pies.

Si no hubiere postor para cada una de las manzanas, serán preferidos los que hagan postura á mayor número de solares reunidos de una misma manzana, y si tampoco hubiere postor, se procederá á la subasta, solar por solar.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia de la Real Casa y Patrimonio todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde.

El Secretario, Luis Moreno. X—1945

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, segundo semestre de 1885. —1

SANTOS DEL DIA

Santa Mónica, viuda, y San Porfirio, Presbítero y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del beato Orozco.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Lohokely, baile.—Hay ascensor.—Ensayo general.—La gran ota.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Las criadas.—El tío de Indios.—La fiesta de la gran ota.—Te espero en Belaya tomando café.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y media.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la campaña.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.